



03 de Julio de 2007

PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2007 Y SUS ANEXOS 7 Y 11.

El día de hoy entra en vigor la primera resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2007 y sus anexos 7 y 11 misma que se publicó el día de ayer en el Diario Oficial de la Federación. Dentro de las modificaciones más importantes destacan las siguientes:

- 2.9.15** Los contribuyentes personas morales que tributen en el Régimen Simplificado y las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de autotransporte de terrestre de carga o de pasajeros podrán presentar el dictamen fiscal a mas tardar el 31 de julio de 2007.
- 2.10.28** Los contribuyentes personas morales que tributen en el Régimen Simplificado para la presentación del dictamen fiscal de 2006, podrán estar a lo siguiente:

La información de los anexos 2, 5, 6 y 7 se integrará en base a cifras basadas en flujo de efectivo, y deberá presentarse comparativamente, es decir, se presentará la información de los ejercicios de 2005 y 2006. Los contribuyentes que se apeguen a lo establecido en esta regla, se encontrarán relevados de la obligación de presentar los anexos 1, 3, 4, 13, 14, 15, 16, 17, y 23

Como se había dado a conocer mediante la circular [051 TAX@VYC](#) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publico las reglas 5.1.12 y 5.1.13, mismas que otorgan nuevos plazos para la presentación de las declaraciones informativas de operaciones con terceros, a que se refiere la ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 32 fracciones V y VIII: en cuyo caso tendrán las siguientes opciones:

1. Elaboraran su propio programa electrónico a fin de presentar toda la información requerida en el formato A-29 "Declaración Informativa de Operaciones con Terceros" publicado en el DOF el 7 de mayo de 2007 en el anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007; en cuyo caso se apegan al siguiente calendario:

Información correspondiente al mes de:	Se presentará en el mes de:
Enero de 2007	Septiembre de 2007
Febrero de 2007	Septiembre de 2007
Marzo de 2007	Septiembre de 2007
Abril de 2007	Septiembre de 2007
Mayo de 2007	Septiembre de 2007
Junio de 2007	Septiembre de 2007
Julio de 2007	Octubre de 2007



Información correspondiente al mes de:	Se presentará en el mes de:
Agosto de 2007	Octubre de 2007
Septiembre de 2007	Noviembre de 2007
Octubre de 2007	Noviembre de 2007
Noviembre de 2007	Enero de 2008
Diciembre de 2007	Enero de 2008

2. Los contribuyentes personas morales a que se refiere la regla 5.1.12., que por las características de sus operaciones no puedan cumplir con la información solicitada en el formato electrónico A-29 podrán presentar dicha información a través del formato electrónico A-29 "Simplificado", durante el ejercicio del 2007 de conformidad con la regla 5.1.13; estos contribuyentes presentarán cada una de las declaraciones correspondientes al periodo de enero a junio de 2007 dentro del periodo que les corresponda según el calendario que se señala a continuación, considerando para ello el primer carácter alfabético de su R.F.C.:

Letras del RFC	Fecha en que se presenta
De la A a la F	del 1 al 10 de agosto de 2007
De la G a la O	del 13 al 21 de agosto de 2007
De la P a la Z y &	del 22 al 30 de agosto de 2007

Recordemos que la regla 5.1.2 establece una facilidad para los contribuyentes que consiste en no relacionar hasta 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes, sin que en ningún caso el monto de alguna de las erogaciones incluidas en dicho porcentaje sea superior a \$ 50,000.00 por proveedor. No se consideran incluidas dentro del porcentaje y monto a que se refiere este párrafo los gastos por consumo de combustibles.

- 6.13** Para los efectos del artículo 19, fracción V de la Ley del IEPS, cuando los contribuyentes requieran designar al representante legal promoverte como representante legal autorizado para recoger marbetes o precintos, deberán asentar su nombre, R.F.C., la CURP y firma en el anexo 1 de la forma oficial RE-1 denominada "Solicitud de Registro al Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC"
- 11.13** Para los efectos del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación los contribuyentes que obtengan una resolución favorable de condonación, podrán dejar de considerar como ingresos acumulable el monto condonado del ISR e IMPAC a cargo del contribuyente, cuotas compensatorias, recargos, multas y gastos de ejecución.



- 6.13** Para los efectos del artículo 16, fracción X de la Ley de Ingresos de la Federación se considerará que el contribuyente cumplió en tiempo y forma con la obligación de presentar la totalidad de las declaraciones de pagos provisionales a que estuvo obligado en materia de ISR, aun cuando presente declaraciones complementarias para la corrección de datos siempre que no se modifique el monto enterado

Artículo Tercero Transitorio.- Durante el ejercicio fiscal de 2007, se tendrá por cumplida la obligación de presentar la declaración informativa de clientes y proveedores, así como la información de pagos a residentes en el extranjero, cuando presenten las declaraciones informativas de operaciones con terceros mediante el formato A-29 a que se refiere el artículo 32 fracciones V y VIII de la ley del I.V.A.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente
VINCOURT Y COMPAÑÍA, S.C.

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS.